



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-024/2022
TEEP-JDC-031/2022
TEEP-JDC-035/2022
TEEP-JDC-036/2022
TEEP-JDC-037/2022
TEEP-JDC-040/2022
TEEP-JDC-042/2022
TEEP-JDC-043/2022

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS VEINTE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las veinte horas del día nueve de febrero de dos mil veintidós. Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son **ocho Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**, los cuales se hicieron de conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo les pido en votación económica, por favor sírvanse manifestarlo. -----

MCRJ/IAB/

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Secretaria Instructora Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas noches. Con su autorización, Señoras magistradas, señor magistrado: -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los Juicios para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía 31 y 43 de 2022 acumulados; presentados por un ciudadano, en contra de diversos actos de autoridades del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.-----

Los actos reclamados referidos por la parte actora consisten en impugnar el plazo de la solicitud de registro de las planillas prevista en la Convocatoria de Plebiscitos para la Elección de Juntas Auxiliares del Municipio de Huaquechula, Puebla; el registro de las planillas participantes, la elección, el acta de resultados para la integración de Juntas Auxiliares; y la omisión por parte de la Sindica Municipal en dar respuesta a los escritos de la parte actora de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós; la Magistrada ponente propone en cada caso, sobreseerlos al advertirse que se acreditan diversas causales de improcedencia previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, que impiden el estudio de fondo de los mismos. -----

Ahora bien, por lo que respecta al agravio en contra de la resolución emitida por la Síndica Municipal con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se sugiere calificar como fundado el agravio al advertir que contrario a lo manifestado por la responsable, el actor si cumplió con los requerimientos solicitados, por lo que fue indebido el tener por no interpuesto el recurso de inconformidad sometido a su consideración.-----

En este sentido al realizar el estudio de dicho recurso en plenitud de jurisdicción; se propone desechar el Recurso de Inconformidad presentado ante la autoridad Municipal, ya que se actualiza la hipótesis normativa referida en la fracción III del artículo 369 con relación al artículo 372 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que el recurso



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

fue presentado de forma extemporánea ante la autoridad municipal, de acuerdo al plazo establecido en la Convocatoria de Plebiscitos para la elección de las juntas auxiliares. -----

De igual manera, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía 36 de 2022; presentado por el Titular de la Planilla denominada "*Renovación Olomatlán*", en contra de la resolución del Cabildo del Ayuntamiento de Tecomatlán, Puebla, en la que se determinó desechar el recurso de inconformidad presentado por el actor al considerar que es extemporáneo. ---

De lo anterior, la Magistrada ponente determina que es fundado el agravio, toda vez que el recurso de inconformidad presentado ante la autoridad responsable era en contra de los resultados de las elecciones de las Junta Auxiliar de Olomatlán, del municipio de Tecomatlán, Puebla, por lo que la autoridad responsable debió de tomar en cuenta esta situación, ya que si bien la convocatoria señala que dichos recursos deben presentarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de las mesas receptoras, lo cierto es que resulta materialmente imposible saber desde ese momento los resultados de dicha elección, por lo que forzosamente tendría que esperarse los impugnantes a que se realizara el escrutinio del cómputo, para poder interponer el medio de impugnación respectivo. -----

Es por lo que, al concederle la razón a la parte actora, se propone revocar la resolución impugnada y en aras de proteger los principios constitucionales, se ordene al Cabildo del Ayuntamiento de Tecomatlán, Puebla, para que, en un término de veinticuatro horas emita una nueva la resolución del recurso de inconformidad que fue sometido a su consideración. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos por favor sírvase tomar la votación correspondiente. ---

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los tres proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido Secretario.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Idamis Pastor Betancourt .-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mis proyectos.

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario. En consecuencia, respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **31 y 43 ambos de 2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEEP-JDC-043/2022, al diverso TEEP-JDC-031/2022, por ser este el más antiguo. -----

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en relación con los agravios señalados en el apartado 4 de esta sentencia. -----

TERCERO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado y en plenitud de jurisdicción se desecha el recurso de inconformidad interpuesto ante el Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en términos de lo argumentado en el apartado 9 de esta sentencia.-----

-Respecto del Juicio Ciudadano 36/2022 se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por la parte actora, ello de conformidad a lo expuesto en el considerando SÉPTIMO en esta sentencia. y en consecuencia se revoca para los efectos precisados en la misma. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por favor. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas noches señoras magistradas y señor magistrado, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 37 de este año, interpuesto por Bernardo Pozos Laguno y otros ciudadanos a fin de controvertir las determinaciones de treinta y uno de enero y uno de febrero del año en curso, emitidas por la Comisión Plebiscitaria del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, relativas al desechamiento de un recurso de inconformidad por extemporáneo y un acuerdo en la que se determinó que no ha lugar a la solicitud del actor respecto a la realización de recuento de votos de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

conformidad con los resultados de la elección plebiscitaria.-----

En el proyecto se propone admitir el juicio solo por cuanto hace al ciudadano Bernardo Pozos Laguno porque es el único ciudadano que compareció las instancias previas.-----

Por cuanto hace al fondo del asunto, se propone declarar parcialmente fundado el agravio relativo al desechamiento del recurso de inconformidad administrativo, toda vez que no se maximizó el derecho de acceso a la justicia del actor, en razón de que la tardanza en la presentación del juicio fue de cinco minutos, por lo que debió de analizarse el contexto del tiempo de retraso considerándose que el lapso para impugnar era muy corto y que el tiempo transcurrido en exceso no era trascendente.-----

En ese tenor, al levantar el desechamiento se estima conducente en plenitud de jurisdicción resolver sus agravios en el medio de impugnación administrativo, cuyos disensos se propone declararlos inoperantes toda vez que pretende hacer valer actos de proselitismo y actos de campaña, sostenidos en pruebas técnicas que no adminicula con mayores elementos, a fin de acreditar fehacientemente los actos denunciados.-----

Finalmente, por cuanto hace a la presunta ilegalidad del acuerdo de negativa de recuento de votos se propone declarar el agravio como infundado, toda vez que es un supuesto no previsto en la convocatoria, de ahí la inviabilidad de su petición, por lo que se confirma lo resuelto por la responsable en el acuerdo impugnado.-----

Procedo a dar cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 40 de dos mil veintidós, interpuesto por la candidata a presidenta auxiliar por la Planilla "Circulo Dorado" de la Junta Auxiliar "El moral" perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.-----

En esencia, la parte actora se inconforma por la ilegal calificación de en el cómputo final de la elección para la junta auxiliar del Moral, municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, y la entrega de la constancia de ganador a la "Planilla Estrella", así como la falta de respuestas a los incidentes, escritos haciendo valer diversas irregularidades ocurridas antes de la jornada, el día de la jornada y en el cómputo final.-----

Sin embargo, en el proyecto se estudia que los actos que se hacen valer, como la validez del cómputo de final, aún no se encuentra firme, hasta en tanto la Comisión, mediante el dictamen, que será aprobado por el Cabildo, califique el resultado de la votación, y la elegibilidad de los integrantes de la planilla, y

entonces, se haga entrega de la constancia de mayoría, lo que ocurrirá el once de febrero. -----

De ahí, que en el presente juicio de la ciudadanía no se puede advertir la infracción real, material y actual a la esfera de derechos e interés legítimo de la Actora; es decir, no se advierte la existencia de una relación causa-efecto, directa e inmediata, entre los agravios señalados y los derechos político-electorales la Parte Actora, ya que aún no nacen a la vida jurídica los actos que reclaman. -----

De ahí, que al actualizar la causal de **IMPROCEDENCIA** a que se refiere la fracción II del artículo 369 del código local; es que se propone desechar de plano el Juicio de la Ciudadanía. -----

Es la cuenta señoras Magistradas, señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de cuenta. -----

Si me lo permiten me voy a referir el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía 37/2022 y es para resaltar el trabajo realizado por la ponencia al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo y el de las ponencias de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y la de una servidora, y esto es porque, como advertimos de la propia cuenta, el medio de impugnación se desechó por haberse presentado cinco minutos después de que se había vencido el plazo establecido en la convocatoria para hacerlo, me parece a mí que en el proyecto derivado también del análisis exhaustivo y minucioso que hace de las constancias que obran en el propio expediente, advierte las probanzas suficientes que acreditan que esa dilación no obedeció a un hecho atribuible a la parte actora y me parece relevante porque hace un esfuerzo la ponencia por hacer efectivo el ejercicio de acceso a la justicia de la parte accionante. Y la cuenta también es puntual al establecer la propuesta que nos realiza la ponencia del magistrado, en el sentido de que no es suficiente estos planteamientos para alcanzar la pretensión de la parte actora, pero me parece que lo que es rescatable y hay que resaltar, es que nuevamente este Tribunal da cuenta de los principios, y de los principios que rigen la materia, pero también de aquellos, de aquellos derechos humanos como el de acceso a la justicia al que ya mencioné, entonces me parece importante resaltarlos pues a pesar de que ya llevamos un proceso un poco largo en el análisis de los distintos expedientes de los, de los procesos electorales, perdón, de los procesos de Juntas Plebiscitarias, y del Proceso



**RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

Electoral Extraordinario pues las ponencias y el personal que integra este Tribunal está haciendo un gran esfuerzo, por cumplir a cabalidad el mandato constitucional que nos fue conferido.-----

Sigue a su consideración el proyecto, los proyectos de la cuenta, no hay intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido Secretario.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General.-----

En consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **37/2022** se resuelve:-----

PRIMERO. Se declara parcialmente FUNDADO el agravio relativo al indebido desechamiento del recurso de inconformidad, conforme a lo expuesto en esta sentencia.-----

SEGUNDO. Se deja sin efectos la determinación emitida por la responsable; y, en plenitud de jurisdicción se declara INOPERANTE el agravio esgrimido por la parte actora a fin de controvertir la existencia de presuntos actos de proselitismo ocurridos en el proceso electivo de la junta auxiliar.-----

TERCERO. Es INFUNDADO el agravio del actor relacionado con la negativa de recuento emitida por la responsable, por lo tanto, se confirma el acuerdo impugnado.-----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **40/2022** se resuelve:-----

MCRJ/IAB/

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el presente Juicio de la Ciudadanía.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas noches, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio de la Ciudadanía 24 del 2022, promovido por Constantino Franco López Torres y Moisés Morales Santos, en su calidad de ciudadanos indígenas Nahuas, pertenecientes a la comunidad de Santa Cruz Huitziltepec, del municipio de Molcaxac, Puebla, en contra de la declaración de mayoría y validez de la elección así como de la entrega de constancia a la planilla ganadora, con motivo de vicios en dicho proceso electivo, relacionados con la Convocatoria dictada por la Comisión Transitoria de Plebiscito de Renovación de las Juntas Auxiliares del referido municipio. -----

Superados los requisitos de procedencia, y una vez determinados los motivos de disenso hechos valer por los promoventes, se propone declarar **INFUNDADO** el agravio relativo a la facultad de la Comunidad Nahua de emitir la Convocatoria y de los requisitos contenidos en ella. Esto, pues de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, al ser las Juntas Auxiliares órganos desconcentrados de la administración pública municipal, dicha facultad le corresponde a los Ayuntamientos. Por otra parte, por cuanto hace a los requisitos contenidos en la misma, la ponencia estima que persiguen un fin legítimo y son razonables por la importancia de dichos cargos. -----

Asimismo, se propone declarar **FUNDADO PERO INOPERANTE** el agravio relativo a la Violación a los derechos lingüísticos de la comunidad; mientras que por otra parte **INFUNDADO**, el diverso relativo a la violación al derecho a votar y ser votado de la Comunidad. -----

Esto, pues si bien como lo refieren los actores, la omisión de traducir la convocatoria a Náhuatl sí afecta los derechos lingüísticos de la comunidad; A consideración de la ponente, ello no es suficiente para lograr su pretensión porque sus integrantes, al ser bilingües y tener un porcentaje alto de alfabetización, pudieron enterarse del contenido de la convocatoria que fue publicitada correctamente. De ahí que no les fuera imposible registrarse, contender y votar en el Plebiscito como lo pretende hacer valer la parte actora.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

De igual forma, se propone declarar FUNDADO PERO INOPERANTE el agravio relativo a la omisión al deber de consulta de la responsable previo a la emisión de la Convocatoria. Ello, pues si bien la autoridad tuvo dicho deber; toda vez que los promoventes relacionaron la falta de consulta con el método electivo y que de las pruebas se comprobó que el grado de representatividad de la comunidad Nahua en la Junta Auxiliar es bajo, además de que el Ayuntamiento emitió la convocatoria con perspectiva intercultural, al ordenar que la forma de votación fuera por el método de filas; a juicio de la magistrada ponente, esto permitió garantizar los principios de la función electoral que persigue el método que los actores aducen que se practica al interior de su comunidad. -----

Por lo anterior, se propone al pleno confirmar la emisión de la Convocatoria, los Resultados de la Jornada Plebiscitaria, la declaración de validez de la elección de la Junta Auxiliar y la entrega de la Constancia de Mayoría a la planilla ganadora. -----

Enseguida, doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 035 De 2022, interpuesto por el representante de la planilla "Convicción por Totimehuacán", para controvertir la omisión de la Comisión Plebiscitaria de realizar el cómputo final de la elección del plebiscito de San Francisco Totimehuacán, el dictamen de validez, y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla que resultó ganadora. -----

Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, la Magistrada Ponente advirtió que el actor en algunos de sus agravios hace referencia a hechos encaminados a controvertir la declaración de validez de la elección, ello pues -según su dicho- el día de la jornada electiva existieron irregularidades graves que vulneraron los principios rectores de la materia. Sin embargo, tal y como lo manifestó la autoridad responsable en su informe rendido ante este Tribunal, aún no se ha pronunciado sobre dicha declaración de validez ni la entrega de las constancias de mayoría a la planilla ganadora, de ahí que a juicio de la ponente no se puede advertir la infracción real, material y actual a la esfera de derechos e interés legítimo del actor. -----

Por otra parte, el promovente también se adolece de que -a su juicio- la Comisión plebiscitaria ha incurrido en una dilación al no pronunciarse sobre el cómputo final del plebiscito, en ese sentido de autos del expediente se desprende que dicha etapa ya tuvo verificativo el pasado veintitrés de enero

al término de la Jornada Electiva, tal y como lo estableció la Convocatoria en la base trigésima quinta. -----

Finalmente, el actor señala como agravio la omisión la Comisión Plebiscitaria de dar contestación al escrito que presentó ante dicha autoridad el veintiocho de enero a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, situación de la cual en efecto no obran en autos del expediente una respuesta fundada y motivada. -----

En consecuencia, a todo lo anterior, se propone al pleno DESECHAR DE PLANO el presente Juicio de la Ciudadanía, únicamente por cuanto hace a los agravios relacionados con la declaración de validez de la elección; declarar FUNDADA la omisión de la Comisión dar respuesta a su petición para los efectos precisados en el proyecto e INFUNDADA la dilación de la autoridad responsable de llevar a cabo el cómputo final de la elección. -----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 42 del presente año, promovido por el candidato a Presidente de la Junta Auxiliar de "San Felipe Hueyotlipan", Municipio de Puebla, Puebla de la planilla "Cuadro Naranja", para controvertir "la omisión por parte de la responsable al no efectuar un nuevo escrutinio y cómputo de la elección de la Junta Auxiliar. -----

Ahora bien, previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, la magistrada ponente advirtió la actualización de una causal de SOBRESEIMIENTO derivado de que el recurso ha quedado sin materia. Ello, dado que la autoridad responsable, en cumplimiento al requerimiento realizado por la Ponente, informó que, en sesión de la Comisión Plebiscitaria de fecha ocho de febrero, se realizó el recuento de la votación de la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan de cuya omisión se duele el accionante. -----

Por lo anterior, resulta inconcuso para esta autoridad jurisdiccional que ha cesado la omisión aducida por la parte actora imputada a la autoridad responsable, toda vez que el nuevo escrutinio y cómputo ya fue celebrado. --

En consecuencia, se propone al pleno sobreseer el presenta asunto por actualizarse la fracción II del artículo 372 del Código de la materia. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente.---



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los tres proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con mi consulta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **24/2022** se resuelve:-----

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS PERO INOPERANTES** e **INFUNDADO** los agravios estudiados en el considerando **QUINTO** del presente fallo. -----

SEGUNDO. En consecuencia, se **CONFIRMA** la emisión de la Convocatoria, los Resultados de la Jornada Plebiscitaria, la declaración de validez de la elección de la Junta Auxiliar y la entrega de la Constancia de Mayoría a la planilla ganadora. -----

TERCERO. SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice las acciones precisadas en el presente fallo. Asimismo, **SE VINCULA** a las instituciones cuya cooperación se solicita, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, realicen las gestiones pertinentes a efecto de traducir **A LA BREVEDAD**, el extracto de la presente resolución, que corre como anexo al presente fallo. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía 35/2022 se resuelve: -----

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía, únicamente por cuanto hace a lo señalado en el considerando **SEGUNDO** rector de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio analizado en términos de lo

establecido en el considerando **OCTAVO**, rector de esta sentencia. -----

TERCERO. Se declara **FUNDADO** el agravio analizado en términos de lo establecido en el considerando **NOVENO** y, en consecuencia, se ordena a la Comisión Plebiscitaria que realice las acciones precisadas en el mismo. -----

Finalmente, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **42/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente asunto en términos de lo establecido en el considerando **SEGUNDO**, rector de esta sentencia. -----

Previo a la conclusión de esta sesión quiero agradecer a las autoridades responsables de los Procesos Plebiscitarios, distintos ayuntamientos que han auxiliado a este Tribunal, en requerimientos y en distintas acciones que se han solicitado en breves plazos, para que podamos cumplir con nuestra función constitucional, pero de igual forma, quiero solicitar su auxilio a esas mismas autoridades y a los distintos ayuntamientos, Comisiones Plebiscitarias de los 217 ayuntamientos, para que reciban los medios de impugnación, para que les den el trámite que establece a los medios de impugnación y una vez que lo realicen lo remitan a este Tribunal y a los ciudadanos les pedimos, por favor que presenten los medios de impugnación ante las autoridades responsables en la medida en la que ustedes ciudadanos y ciudadanas presenten los medios de impugnación ante esas autoridades, es que nosotros podemos contar de manera rápida con todos los elementos para poder los asuntos que ustedes someten a nuestra consideración. -----

Si ustedes de primera instancia, vienen directamente al Tribunal con mucho gusto les vamos a recibir sus escritos, pero nosotros tenemos que ordenar el trámite de ley, regresarlo al Ayuntamiento correspondiente para reunir la información que necesitamos, este procedimiento para nosotros lleva tiempo, no solamente porque tengamos la competencia, de un solo municipio, tenemos competencia sobre los 217 municipios y vuelve un poco complejo el traslado de la documentación a esos lugares, por eso es que les pedimos que realicen el trámite ante sus autoridades responsables y a esas autoridades responsables les pedimos, les solicitamos que continúen recibiendo los medios de impugnación, nos informen y a la brevedad remitan todas esas constancias, ya con base en la Ley Orgánica es el domingo que toman protesta a los distintos presidentes de las Juntas Auxiliares y en algunos casos como ya escuchamos de los distintos asuntos, todavía no hay declaraciones de validez, todavía no hay ganadores, todavía tenemos un tramo que recorrer,



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

si las autoridades, las y los ciudadanos caminamos de manera conjunta, vamos a poder cumplir a cabalidad la función que nos es conferida y los justiciables van a poder acceder a estos espacios reales, de poder tener una opción jurisdiccional que decida sobre sus asuntos, si no lo hacemos de esa manera, será complejo el caminar de la ciudadanía de las instituciones y de las autoridades, y por eso es que previo a la conclusión de esta sesión, les pedimos ese apoyo, les agradecemos a quienes nos han apoyado y a los ciudadanos y ciudadanas les pedimos que confíen en sus autoridades, que confíen en nosotros y que nos ayuden hacer más rápido este proceso de publicitación y de recabar toda la información que necesitamos para dictar las determinaciones correspondientes en lo más rápido que podamos. -----

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas con treinta y tres minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. ----
Muchas gracias. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY